

FORMULA DESCARGOS QUE INDICA.-

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO.-

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

ROL D- 163-2019.

PRESENTE.-



MARÍA SOLEDAD CANAVAL LARENAS, abogada, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación, según Mandato Judicial de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito ante Notario de Quilicura don Hernán José Retamal Grimberg, el cual se adjunta en esta presentación.

Con fecha 13 de noviembre de 2019, se le notifica a mi representado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol D-163-2019, donde se formulan cargos en su contra conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto a normas de Emisión, esto debido al siguiente hecho: ***“La obtención, con fecha 29 de junio de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 76 Db (A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”***

Al respecto debo señalar que mi mandante era dueño del Restaurant de nombre “ COSTA AZUL”, ubicado en José Francisco Vergara N° 243 de la comuna de Quilicura, restaurant de antigua trayectoria gastronómica de aproximadamente ochenta años, el cual se trataba de un lugar de comida chilena y donde los fines de semana o días feriados se presentaban grupos folclóricos y de diversa variedad. Cabe señalar que este Restaurant pertenecía a su tío- abuelo don Gilberto Larenas Barahona, pero al morir éste en el año 2009, el padre de mi representado se hizo cargo de este negocio, posteriormente se retiró por problemas de salud fundamentalmente y en el año 2010 se hace cargo Fernando Manuel Larenas Díaz. Desde entonces fue haciendo modificaciones al negocio para potenciarlo y fue así como empezó a traer grupos en vivo. A pesar de hacer arreglos en el negocio para mitigar el ruido, este no fue suficiente y fue así como en el año 2017 y a raíz de otro procedimiento sancionatorio (rol D-010-2017) implementó un programa de mitigación, programa que se acompañó en este proceso. Claramente este programa no tuvo el éxito deseado ya que, posteriormente la misma persona que denunció estos ruidos, Sr. Edgar

Andrés Soto Guajardo, vuelve hacer la misma denuncia con fecha 25 de junio de 2018, es decir, posterior a los trabajos que se realizaron para mitigar el ruido, por lo que sólo nos queda concluir que el programa de mitigación realizado por mi mandante no logró cumplir con la norma exigible, por lo que sólo nos resta allanarnos al hecho constitutivo de infracción imputada y su calificación, dado que se trata de una cuestión técnica que fue fiscalizado en su oportunidad, y tal como señala la norma atingente, artículo 156 del Código Sanitario, el cual señala que: ***"... el funcionario que practique la diligencia y levante acta de la misma tendrá el carácter de Ministro de Fe. En virtud de lo anterior, los hechos constatados por dicho ministro de fe gozan de una presunción de veracidad que sólo puede ser desvirtuada por prueba en contrario."*** Presunción que no podré desvirtuar ya que como se señaló en el procedimiento anterior y se acompañaron las pruebas que acreditaban tal circunstancia, mi representado fue notificado del término del contrato de arriendo, hecho que ya ocurrió y que a raíz de esto, hizo abandono del lugar por lo que me es imposible tanto probar lo contrario como acompañar medidas de mitigación de un lugar que ya no existe.

Cabe señalar, que en el procedimiento sancionatorio anterior, se le aplicó una multa, bastante onerosa de 32,34 UTA, 19 millones de pesos aproximadamente, suma que aún no ha podido cancelar ya que desde que cerró su Restaurant, no ha logrado tener otros ingresos aún, por lo que solicito desde ya se tomen en consideración, fundamentalmente este último hecho.

Por tanto y en virtud de lo señalado anteriormente, solicito tener a mi representado por allanado al presente cargo que se le formula por las razones ya expuestas, le sea sancionado con la menor que establece la norma, como amonestación por escrito o en su defecto por el mínimo de multa que establece la LO-SMA, fundamentalmente por la situación económica actual de mi mandante.

Atte.



MARÍA SOLEDAD CANAVAL LARENAS

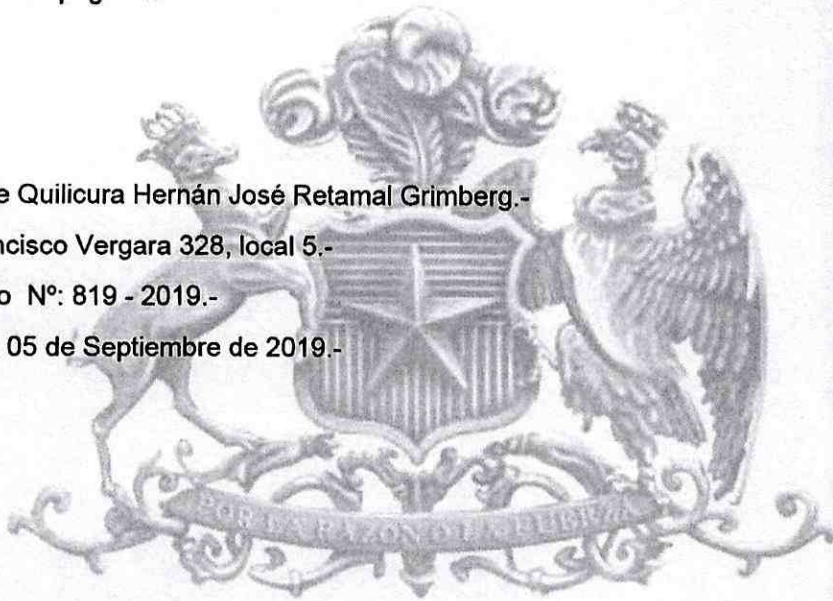
RUT: [REDACTED]



Notario de Quilicura Hernán José Retamal Grimberg

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 05 de Septiembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Quilicura Hernán José Retamal Grimberg.-
José Francisco Vergara 328, local 5.-
Repertorio N°: 819 - 2019.-
Quilicura, 05 de Septiembre de 2019.-





REPERTORIO N°819-2019.

LAC

MANDATO JUDICIAL

LARENAS DIAZ, FERNANDO MANUEL

A

CANAVAL LARENAS, MARIA SOLEDAD

* * * * *

En Santiago de Chile, comuna de Quilicura, a cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **HERNAN JOSE RETAMAL GRIMBERG**, abogado, Notario Público Titular de la Notaría de Santiago, con asiento en la comuna de Quilicura, con domicilio en Avenida José Francisco Vergara número trescientos veintiocho, local cinco, comuna de Quilicura comparece: Don **FERNANDO MANUEL LARENAS DIAZ**, chileno, casado, independiente, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en Avenida Pajaritos número tres mil ciento noventa y cinco, oficina setecientos dos, comuna de Maipú, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Por el presente instrumento viene en otorgar mandato judicial, tan amplio como en derecho corresponda, a favor de doña **MARIA SOLEDAD CANAVAL LARENAS**, abogada, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliada en

Metropolitana, para que lo represente en todo juicio o gestión judicial, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tengan pendiente o que le ocurra en lo sucesivo. Se confiere al mandatario las facultades de ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, y especialmente las de demandar, la de iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, particional, de policía local, administrativa, civil o criminal, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal del mandante, renunciar los recursos y/o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, asistir a comparendos de todo tipo, como asimismo absolver posiciones; así intervenga el mandante, como demandante o demandado, como querellante o querellado, denunciado o denunciante, como tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, como asimismo representarlo en todas las gestiones prejudiciales, citaciones a confesar deudas, absolución de posiciones, comparendos, audiencias y en general representarlo en cualquier gestión en que el mandante sea citado a comparecer en forma personal, pudiendo además nombrar y contratar abogados ya sea para gestiones extrajudiciales o judiciales como patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo además revocar poderes ya otorgados, pudiendo especialmente revocar Mandatos Judiciales y Patrocinios y poderes otorgado a cualquier otro abogados anteriores.- Además confiere la facultad al mandatario de representarlo ante



HR NOTARÍA
HERNÁN RETAMAL

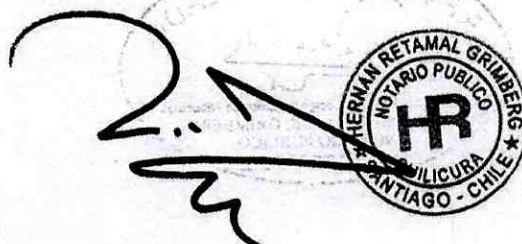
Fojas dos mil trescientos treinta.....(2.330.

Ministerio de Justicia, Servicio de Registro Civil e Identificación y en especial ante la Tesorería General de la República, entre otros. Podrá el mandatario, delegar este poder y todas sus facultades y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Escritura otorgada en base a minuta redactada por el abogado doña María Soledad Canaval Larenas. En comprobante y previa lectura ratifica y firma el compareciente. Anotada en el repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Se da copia. Doy fe.


FERNANDO MANUEL LARENAS DIAZ.

C.I. N° 

REPERTORIO N° 819-2019.



BOLETA N° <u>100.300.</u>
REPERTORIO N° <u>819-2019.</u>
MONTO \$ <u>30.000.</u>

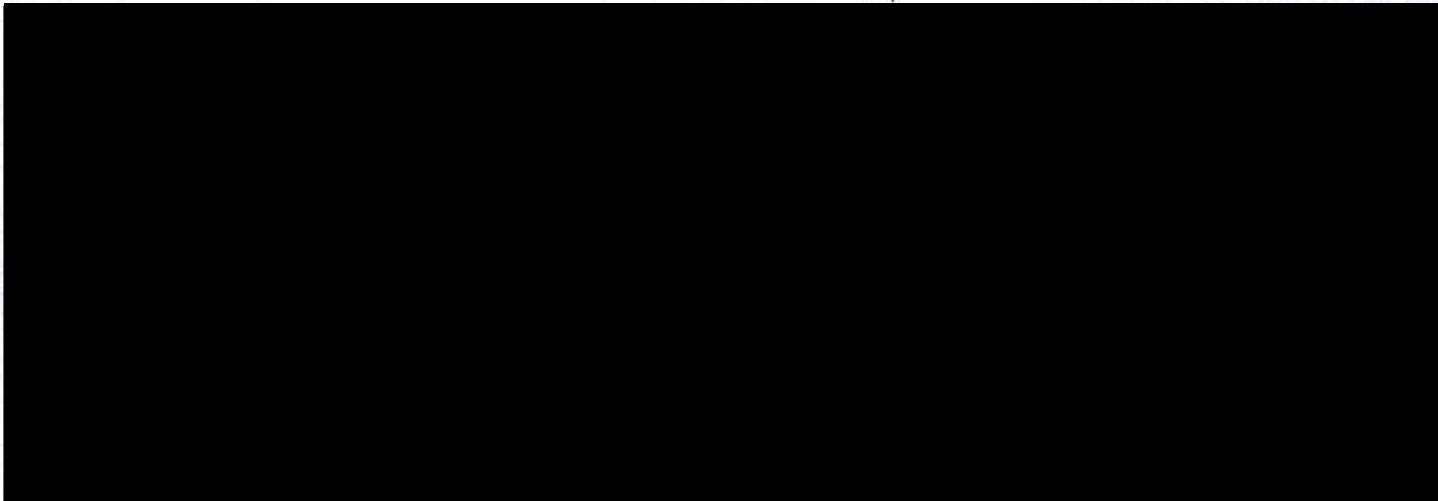


REVERSO INUTILIZADO



Artículo 404 Inciso 3° Código Orgánico de Tribunales
HERNAN RETAMAL GRIMBERG
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO-QUILICURA-CHILE

Fojas dos mil trescientos treinta y uno.....(2.331.



TENGASE COMO PARTE INTEGRANTE DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, REPERTORIO Nº 819-2019, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.





Card. N° 12548700710
Verifique validez en
<http://www.scj98.cl>

